



RESOLUCIÓN CJR21-0923
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1332 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Profesional Universitario de Centro de Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA** el 03 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1332 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en la Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y /o Habilidades en la nueva escala de calificación proporcional. También recurre el factor Capacitación porque no se le tuvo en cuenta la Especialización en Gestión Pública.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-2386 de 17 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta Oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Señor RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20 contra de la resolución CSJATR21-1332 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
73208799	Santos Gamarra Ronaldo Rafael	451,37	170.00	100	30	751,37

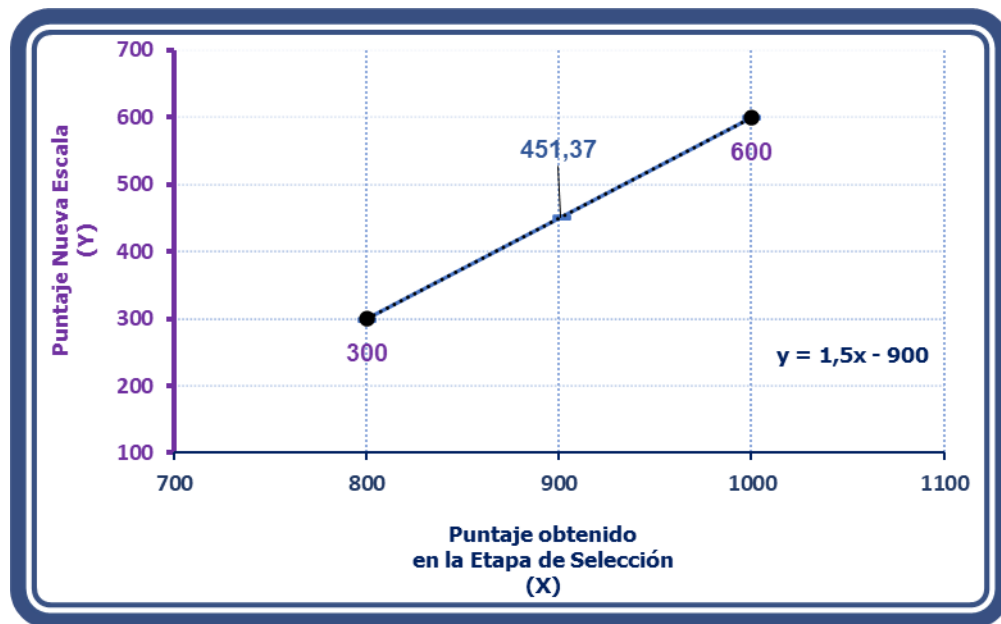
De la Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y /o Habilidades

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 900.91, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:

$$Y = 1.5 \times 900.91 - 900 = 451,37$$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800	300	
900,91	451,37	
1000	600	

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Prueba de Conocimiento es de 451,37 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro de elegibles

resulta ser el que corresponde, y en ese orden procederá a su confirmación como se ordenará en la parte resolutive.

De la capacitación adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional, el acuerdo prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1° del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260226	Profesional Universitario de Centro de Oficina de Servicios y apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener 3 años y seis (6) meses de experiencia profesional, un(1) año de experiencia específica en las áreas económicas y administrativas o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad

Ahora bien, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

No.	Título	Institución	Puntaje
1	Abogado	Universidad de Cartagena	Requisito mínimo
2	Especialización en Derecho y Procedimiento Aduanero	Universidad de Cartagena	20
3	Documentación del Sistema de Gestión de Calidad 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0
4	Fundamentación del sistema de Gestión de Calidad 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0
5	Planificación de un sistema de Gestión de Calidad 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0
6	Medición Análisis y mejora Continua de un Sistema de Gestión de Calidad 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0
7	Administración Documental 80 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
8	Formación Tributaria, Aduanera y Cambiaria 50 horas	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	0 excede el puntaje máximo
9	Auditoría Gubernamental 45 horas	Universidad Nacional del Litoral	5
10	Derecho Disciplinario Básico 40 horas	Instituto de Estudios del Ministerio Público	5
11	Lectura Crítica 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0
13	Diplomado Gerencia Pública	Escuela Superior de Administración Pública	10
14	Gestión Presupuestal para entidades Públicas Estatuto Orgánico del Presupuesto 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
15	Manejo de herramientas ofimática Microsoft Excel 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0 Excede puntaje máximo cursos
TOTAL			50

Frente al título de Abogado de la Universidad de Cartagena, no puede ser puntuado como capacitación adicional, como quiera que el mismo se tuvo en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, de manera que no hay lugar a valorarlo dos veces. Sin embargo, título de Especialista en Derecho y Procedimiento Aduanero se le asignaran 20 puntos.

Los certificados en Auditoría Gubernamental 45 horas, Derecho Disciplinario Básico 40 horas, Gestión Presupuestal para entidades Públicas Estatuto Orgánico del Presupuesto 40 horas y Administración Documental 80 horas, le otorgan 5 puntos cada uno, para un máximo de 20 puntos.

De conformidad con los documentos aportados, los siguientes cursos no se puntúan porque no guardan relación con las funciones del cargo o exceden el puntaje máximo para cursos permitido en el Acuerdo de convocatoria:

- Formación Tributaria, Aduanera y Cambiaria
- Manejo de herramientas ofimática Microsoft Excel
- Lectura crítica

En cuanto a los cursos de Documentación del Sistema de Gestión de Calidad, Fundamentación del sistema de Gestión de Calidad, Planificación de un sistema de Gestión de Calidad, Medición Análisis y mejora Continua de un Sistema de Gestión de Calidad, no otorgan puntaje, porque fueron valorados para el requisito mínimo de conocimientos en la

implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, y no es posible puntuarlos dos veces.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 50 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en el acto administrativo censurado no cumple con lo establecido en la convocatoria, y en ese orden procederá a modificar parcialmente el puntaje asignado al factor capacitación adicional como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

En lo referente a la inconformidad respecto a que no se valoró para el factor capacitación, la Especialización en Gestión Pública, de la Escuela Superior de Administración Pública, no se puede valorar por no haber sido cargada al aplicativo en la fecha de la inscripción, cuestión que se corrobora detallando la fecha de grado que fue el 26 de Octubre de 2019, por tanto, no pudo haber sido cargada en las fechas de inscripción, razón por la cual no es posible tenerla en cuenta toda vez que se allegó de manera extemporánea, y se estaría violando el derecho a la igualdad.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJCATR21-1332 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntaje asignado al señor RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA en el factor de Capacitación Adicional, y se confirmará respecto de la Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y /o Habilidades.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJATR21-1332 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje del factor capacitación adicional asignado al señor **RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA**, y se confirma respecto del factor Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y /o Habilidades, conforme lo motivado. Los puntajes del aspirante quedan así:

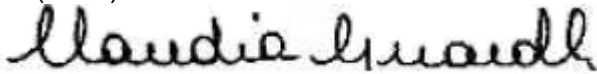
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
73208799	Santos Gamarra Ronaldo Rafael	451,37	170.00	100	50	771,37

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 73.208.799, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico - Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB